

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00289 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Tatiana Gómez Carvajal y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

ADMITE DEMANDA

Habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por María Tatiana Gómez Carvajal, Oscar Pérez Varón, Leidy Liliana Pérez Gómez, Natalie Pérez Gómez, Juan Esteban Pérez Gómez, Carlos Alberto Gómez Carvajal, Clara Estela Gómez Carvajal, María Helena Gómez de Vásquez, José Luis Gómez Carvajal, Olga Lucía Gómez Carvajal, Félix Antonio Gómez Carvajal, Gloria Sofía Gómez Carvajal Y Marta Gómez Carvajal, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios que les fueron causados por la privación injusta de la libertad de la señora María Tatiana Gómez Carvajal.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Fiscalía General de la Nación, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, como se observa que dentro del proceso penal seguido en contra de la señora María Tatiana Gómez Carvajal también intervino la Rama Judicial a través del Juez Penal de Control de Garantías y el Juez de Conocimiento, es pertinente vincular a esta entidad a este proceso. En razón de ello, se le notificará y se le correrá traslado de la demanda para que haga las manifestaciones que considere y allegue copia de la actuación penal adelantada por el Juzgado Penal de Control de Garantías y el Juzgado 53 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá - proceso No. 110016000023200605401 No. 35622.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogadojulianfranco@gmail.com

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Vinculada:

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com;

La demandante Gloria Sofía Gómez Carvajal, confirió Poder General a la señora María Tatiana Gómez Carvajal mediante Escritura Pública No. 876 de 17 de abril de 2019, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bello (Doc. No. 10, expediente digital)

De otra parte, la demandante presentó desistimiento de las pretensiones respecto de la señora Luz Margarita Gómez de Higueta (Doc. No. 16, expediente digital). En tal virtud, ha de aceptarse tal manifestación, pues se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

Por último, se le reconocerá personería al abogado Julián Franco Orozco como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por María Tatiana Gómez Carvajal y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a este proceso a la Rama Judicial – Dirección Administrativa de Ejecución Judicial, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Administrativa de Ejecución Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas. A la vinculada Rama Judicial – Dirección Administrativa de Ejecución Judicial con el mensaje de datos se enviará copia de la demanda y sus anexos, y del escrito subsanatorio y sus anexos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, copia de la actuación proceso penal adelantada por la Fiscalía 305 Seccional de Bogotá, el Juzgado Penal de Control de Garantías y el Juzgado 53 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá - proceso No. 110016000023200605401 No. 35622, seguido en contra de María Tatiana Gómez Carvajal

C.C. 43.435.335, en concreto audiencias preliminares de imputación e imposición de medida de aseguramiento y la que declaró la prescripción de la acción penal.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogad Julianfranco@gmail.com

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Vinculada:

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com;

OCTAVO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Julián Franco Orozco como apoderado de la parte demandante, a quien le fue conferido poder para actuar.

NOVENO: ACÉPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante respecto de continuar la acción a favor de Luz Margarita Gómez de Higueta.

DÉCIMO: TÉNGASE en cuenta que la demandante Gloria Sofía Gómez Carvajal, confirió Poder General a la señora María Tatiana Gómez Carvajal mediante Escritura Pública No. 876 de 17 de abril de 2019, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bello (Doc. No. 10, expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df5538deb60c87d638a19c6679912409fab256c1c5851ef1fe81fa540ff787**

Documento generado en 06/05/2022 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>